

Bucaramanga, 18 de octubre de 2020

Señor

JUEZ (REPARTO)

Referencia: Acción de Tutela

Accionante: GINA ALEJANDRA VALDERRAMA PÁEZ

Accionada: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Derechos: Debido Proceso, Igualdad, Trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos

GINA ALEJANDRA VALDERRAMA PÁEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Floridablanca (Santander), identificado de la cédula de ciudadanía N° 33.703.838 de Chiquinquirá (Boyacá), actuando en mi propio nombre acudo ante usted con el fin de interponer acción de tutela contra La Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y la Universidad Nacional de Colombia, con el objeto de que se proteja mi derecho constitucional y fundamental que expondré a continuación.

Con todo respeto manifiesto a usted, que en el ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo acción de tutela contra **La Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y La Universidad Nacional de Colombia**, con domicilio en la sede principal, a fin de que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, en amparo de mi derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS, conculcados por la entidad de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Me inscribí a la convocatoria [1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena](#), al cargo Profesional Universitario 219 grado 05 identificado con el código OPEC:4866 de la Gobernación de Boyaca, el cual tiene como requisitos:

intervención a la red vial a cargo de Departamento y determinar la pertinencia del mismo, adelantar actividades necesarias de verificación y seguimiento. Elaborar y/o actualizar el Plan Vial Departamental en coordinación con el Ministerio de Transporte y demás funcionarios de la sectorial. Apoyar la formulación el Plan de desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial en el sector de Infraestructura Vial. Consolidar la información necesaria para realizar la actualización del inventario vial y reportarla al Ministerio de Transporte de acuerdo a los requerimientos del mismo, recopilando los datos tomados en campo y/o consolidando la información de los planos record de las intervenciones realizadas en la malla vial a cargo del Departamento. Hacer seguimiento a la implementación del Plan Vial, elaborar y presentar los informes de avance en la implementación al Ministerio de Transporte y demás entidades que lo requieran. Apoyar a la sectorial en la elaboración y presentación de informes según se requiera de acuerdo a las funciones del cargo.

Requisitos

- 📖 **Estudio:** Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería Civil y afines, Ingeniería Eléctrica y afines, Ingeniería Mecánica, Ingeniería de Transportes y Vías, tarjeta o matrícula profesional.
- 📅 **Experiencia:** Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada
- 📄 **Alternativa de estudio:** Equivalencias conforme lo establece el Decreto 1083 de 2015 y normatividad vigente
- 📄 **Alternativa de experiencia:** Equivalencias conforme lo establece el Decreto 1083 de 2015 y normatividad vigente
- 📄 **Equivalencia de estudio:** Equivalencias conforme lo establece el Decreto 1083 de 2015 y normatividad vigente (por) 📄 **Equivalencia de experiencia:** Equivalencias conforme lo establece el Decreto 1083 de 2015 y normatividad vigente

Vacantes

👤 **Dependencia:** DIRECCION DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL, 🏠 **Municipio:** Tunja, **Total vacantes:** 2

SEGUNDO: Como aspirante al cargo me inscribí y seleccioné el cargo siguiendo las directrices y los procedimientos exigidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Según consta en la inscripción No. 289380072 del 05 de febrero de 2020.

TERCERO: En el proceso de aportes de documentos soporte al Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO, aporté como requisitos de estudios:

1. Diploma Título profesional en Ingeniería Civil.
2. Matricula Profesional N.º 25202-347624CND expedida el 23/12/2016 por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería.

CUARTO: En lo referente con el requisito de experiencia laboral relacionada, según lo soportado en la plataforma SIMO, anexé:

1. Certificación laboral expedida por la Dirección de Talento Humano de la Gobernación de Santander, en la que se relacionan las funciones específicas estipuladas mediante Decreto 117 de 2019, del cargo Profesional Universitario 219 grado 01 de la Secretaria de Vivienda y Hábitat Sustentable de la Gobernación de Santander, el cual desempeño mediante ENCARGO a partir del

07 de mayo de 2019 y el cual continúo ejerciendo en la actualidad. Reflejando que me desempeño en el cargo dese hace 1 año y 5 meses.

2. Declaración extra-proceso N°398 expedida por la Notaria Primera de Moniquirá, junto con acta de liquidación de los contratos de prestación de servicios N° 002 y 003, donde se da fe del ejercicio de mi profesión como independiente. Los cuales se ejecutaron en un periodo de 7 meses y 19 días. De Acuerdo al Anexo 3 en su página 14, de la convocatoria cumpliría con el requisito:



Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- b) Empleo o empleos desempeñados con fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión actualmente.
- c) Tiempo de servicio como se indica en el numeral anterior.
- d) Funciones, salvo que la ley las establezca.

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o empresa, o quienes hagan sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el Acta de Liquidación o Terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

NOTA. Es importante que los aspirantes tengan en cuenta:

- ✓ Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección.

3. Título de posgrado de la Especialización de Alta Gerencia. Conforme lo establece el Decreto 1083 de 2015 y normatividad vigente. Por lo cual tendría dos años más de experiencia , tal como se cita en el capítulo V del decreto en mención así:

“CAPÍTULO 5, EQUIVALENCIAS ENTRE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA, ARTÍCULO 2.2.2.5.1 Equivalencias. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional.

El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: . Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional”

QUINTO: En la publicación de resultados de verificación de requisitos mínimos, no fui admitida y en la observación dice textualmente " inscrito no cumple con el requisito mínimo de experiencia y documentos adicionales solicitado por la OPEC dado que los documentos de experiencia aportados tienen funciones no relacionadas o no indican las funciones desempeñadas en los cargos certificados y no es posible establecer la relación con el empleo al cual se inscribió, por tal razón no son objeto de análisis según lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria.. Por lo tanto, No continúa dentro del proceso". Anexo pantallazos de plataforma SIMO.

The screenshot shows the SIMO platform interface. At the top, there is a navigation bar with options like 'Escriba', 'Buscar empleo', 'Cerrar sesión', 'Aviso', and 'Términos y condiciones de uso'. The main content area displays the following information:

- Empleo:** Ejecutar los planes y programas y proyectos para el mejoramiento, mantenimiento y optimización de la infraestructura vial a cargo del Departamento. 219
- Número de evaluación:** 297659232
- Nombre del aspirante:** GINA ALEJANDRA VALDERRAMA PÁEZ
- Resultado:** No Admitido
- Observación:** El inscrito no cumple con el requisito mínimo de experiencia y documentos adicionales solicitado por la OPEC dado que los documentos de experiencia aportados tienen funciones no relacionadas o no indican las funciones desempeñadas en los cargos certificados y no es posible establecer la relación con el empleo al cual se inscribió, por tal razón no son objeto de análisis según lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

At the bottom, there is a note: 'Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.' and a button labeled 'Detalle resultados'.

SEXTO: Realice reclamación formal ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro de los tiempos estipulados por la CNSC, por la no validación de las funciones específicas certificadas por la Dirección de Talento Humano de la Gobernación de Santander, no se tuvo en cuenta la especialización en alta gerencia entre otros documentos aportados como requisitos de estudio, teniendo en cuenta que:

- a. Tengo el Título Profesional de Ingeniero Civil desde el año 2016.
- b. Tengo experiencia como Profesional Universitario 219 grado 01 de carrera administrativa en encargo, en la Gobernación de Santander. El perfil del cargo que desempeño en la actualidad es de ingeniero civil, ejerciendo funciones propias de supervisor como las que están en el manual de funciones del Cargo profesional Universitario 219 grado 05 opec 4866 de la Gobernación de Boyacá.
- c. La experiencia mínima para el cargo que me inscribí es de 12 meses, el cual cumplo porque laboro en la Gobernación de Santander en el Cargo de Profesional Universitario 219 grado 01 desde el día 07 de mayo de 2019, tal como consta en la Resolución N°5917 de 2019 de la Gobernación de Santander(Adjunto Soporte).

Además cumplo con el requisito de equivalencia para experiencia establecidas conforme al decreto 1083 de 2015, por lo cual tendría dos años más de experiencia , tal como se cita en el capítulo V del decreto en mención así:

“CAPÍTULO 5, EQUIVALENCIAS ENTRE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA, ARTÍCULO 2.2.2.5.1 Equivalencias. *Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:*

1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional.

El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: . Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional”

- d. Que las funciones relacionadas en la certificación laboral expedida por la Dirección de Talento Humano de la Gobernación de Santander cumplen y son a fin o similares a las encontradas en el manual de funciones de la Gobernación de Boyacá para el cargo que me postule, si bien, el cargo ofertado es para ejercer labores como supervisor. Las funciones de supervisor son reglamentadas mediante norma nacional y el manual de supervisión que aplica a todas las entidades estatales por lo cual no son diferentes. (Manual de supervisión, manual de contratación estatal, entre otros.)
- e. Que en la certificación laboral expedida por la Dirección de talento Humano dice claramente cada una de las funciones del cargo en el que laboro actualmente, y adicional dice: “Realizar las demás funciones que le asigne el superior inmediato relacionadas con el cargo que desempeña. Esta afirmación refiere a que puedo cumplir muchas de las funciones citadas en el Manual de funciones de la Gobernación de Boyacá, que no es necesario describirlas, ya que se entienden o asumen por la naturaleza del cargo.

Se anexaron las siguientes PRUEBAS:

1. Certificado Laboral de la Gobernación de Santander, donde se evidencia las funciones específicas del cargo.

2. Acto Administrativo de nombramiento en encargo de la Gobernación de Santander Resolución N°5917 de 2019.

3. Diploma Posgrado Especialización en alta gerencia

4. Declaración extra-proceso N°398 expedida por la Notaria Primera de Monquirá, junto con acta de liquidación de los contratos de prestación de servicios N° 002 y 003.

SEPTIMO: En respuesta a dicha reclamación según radicado de entrada CNSC 308073263, en la página 3 dice:



NOTA: Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente proceso, deberán acreditar su situación militar de conformidad con la normatividad vigente.

Es así como el numeral 3 del mismo Anexo estableció que la fase de Verificación de Requisitos Mínimos no constituye prueba si no que es la verificación del cumplimiento de dichos requisitos mínimos exigidos para la OPEC en la cual se encuentra inscrito el aspirante.

Una vez verificados dichos requisitos, se procede a establecer la admisión o no de los aspirantes para continuar en el concurso de méritos.

El empleo para el cual usted se postuló es el No. OPEC 4866, el cual exige el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

ESTUDIO	Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería Civil y afines, Ingeniería Eléctrica y afines, Ingeniería Mecánica, Ingeniería de Transportes y Vías, tarjeta o matrícula profesional.
EXPERIENCIA	Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada
ALTERNATIVA ESTUDIO	Equivalencias conforme lo establece el Decreto 1083 de 2015 y normatividad vigente
ALTERNATIVA DE EXPERIENCIA	Equivalencias conforme lo establece el Decreto 1083 de 2015 y normatividad vigente
EQUIVALENCIAS	Equivalencias conforme lo establece el Decreto 1083 de 2015 y normatividad vigente

Por su parte, los documentos por usted acreditados, fueron los siguientes:

(Señalar los documentos aportados)

DOCUMENTOS DE FORMACIÓN

DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
ADMINISTRACION DE EMPRESAS	El documento no es objeto de análisis dado que ya cumple con el requisito de formación.
ESPECIALIZACION EN ALTA GERENCIA	El documento no es objeto de análisis dado que ya cumple con el requisito de formación.
INGENIERIA CIVIL	Documento válido para acreditar requisito mínimo de formación académica solicitada por la OPEC Título Profesional.
Optimización de Compras Públicas de TI	El documento no es objeto de análisis dado que ya cumple con el requisito de formación.
SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SS	El documento no es objeto de análisis dado que ya cumple con el requisito de formación.
CODIGOS Y NORMAS DE SOLDADURA	El documento no es objeto de análisis dado que ya cumple con el requisito de formación.
POTABILIZACION DE AGUAS	El documento no es objeto de análisis dado que ya cumple con el requisito de formación.

DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS	El documento no es objeto de análisis dado que ya cumple con el requisito de formación.
Seguridad Industrial y salud ocupacional en la industria de la construcción	El documento no es objeto de análisis dado que ya cumple con el requisito de formación.
Microfinanzas	El documento no es objeto de análisis dado que ya cumple con el requisito de formación.
Chino Mandarin - Nivel I	El documento no es objeto de análisis dado que ya cumple con el requisito de formación
Interventoría de obras	El documento no es objeto de análisis dado que ya cumple con el requisito de formación
servicio al cliente	El documento no es objeto de análisis dado que ya cumple con el requisito de formación
Piscicultura continental	El documento no es objeto de análisis dado que ya cumple con el requisito de formación
Gerencia de obras: Principios administrativos	El documento no es objeto de análisis dado que ya cumple con el requisito de formación

DOCUMENTOS DE EXPERIENCIA LABORAL

CERTIFICACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN/ RETIRO	OBSERVACIÓN
Profesional Universitario Grado 1	7/5/2019	27/9/2019	Las funciones descritas en el documento adjuntado no se encuentran relacionadas con las enunciadas en la OPEC.
Ingeniero Civil	23/12/2016	9/7/2018	El documento aportado no indica las funciones desempeñadas en el cargo certificado y no es posible establecer la relación con el empleo al cual se inscribió, por tal razón no es objeto de análisis según lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria.
Secretario 440-08	3/10/2013	5/7/2018	El documento aportado de experiencia es anterior a la fecha de expedición de la tarjeta profesional 23/12/2016, por lo tanto, no se considera experiencia profesional relacionada según el Acuerdo de Convocatoria.
Secretario Grado 12	8/10/2012	5/7/2018	El documento aportado de experiencia es anterior a la fecha de expedición de la tarjeta profesional 23/12/2016, por lo tanto, no se considera experiencia profesional relacionada según el Acuerdo de Convocatoria.

Por tanto, puede observarse que en cuanto al requisito mínimo de *experiencia*, al requerirse 12 meses de experiencia profesional relacionada y no haberse aportado constancia de ellos, NO se cumple con la totalidad de requerimientos mínimos exigidos.

El numeral 3.1.1 del Anexo de los Acuerdos que reglamentan las Convocatorias define:

"h. Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer."



Dado que en las certificaciones de experiencia por usted acreditadas correspondientes a su vinculación a Ingeniero Civil, no se relacionaron las funciones desarrolladas para poder verificar que efectivamente tuvieran funciones similares a las del empleo a proveer, y dicha actividad o empleo no se encuentra reglamentada legalmente, no es posible contabilizar dicha experiencia.

El numeral 3.1.1 del Anexo de los Acuerdos que reglamentan las Convocatorias define:

“j. Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”

Dado que en las certificaciones de experiencia profesional por usted acreditadas correspondientes a su vinculación a Profesional Universitario Grado 1, no se relacionaron las funciones desarrolladas para poder verificar que efectivamente tuvieran funciones similares a las del empleo a proveer, y dicha actividad o empleo no se encuentra reglamentada legalmente, no es posible contabilizar dicha experiencia.

Finamente le recordamos que el Decreto 1083 de 2015 no contempla equivalencias para experiencia profesional relacionada, por lo cual no es posible aplicar equivalencias.

Por este motivo, y, contabilizando la experiencia acreditada, se concluye que NO se cumple con el mínimo requerido de experiencia relacionada exigida en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, y por tanto, se confirma la decisión de INADMISIÓN en el proceso de selección.

Agradecemos su participación en el proceso de selección y le informamos que frente a esta decisión no proceden recursos.

Cordial saludo,

Universidad Nacional de Colombia.

Que en su respuesta se evidencia inconsistencias tales como:

1. En el cargo Profesional Universitario 219 grado 01 en la página 5 establecen como fecha de terminación del empleo 27/09/2019, tal afirmación es falsa, como se evidencia en la certificación laboral presentado no dice que se haya terminado mi vinculación laboral, para tal fin anexo certificación laboral expedida por la Dirección de Talento Humano de la Gobernación de Santander expedida el 08 de Octubre de 2020, en la cual se evidencia que continuo desempeñado en cargo de manera continua y no se ha presentado retiro del cargo.



DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS	El documento no es objeto de análisis dado que ya cumple con el requisito de formación.
Seguridad Industrial y salud ocupacional en la industria de la construcción	El documento no es objeto de análisis dado que ya cumple con el requisito de formación.
Microfinanzas	El documento no es objeto de análisis dado que ya cumple con el requisito de formación.
Chino Mandarin - Nivel I	El documento no es objeto de análisis dado que ya cumple con el requisito de formación.
Interventoría de obras	El documento no es objeto de análisis dado que ya cumple con el requisito de formación.
servicio al cliente	El documento no es objeto de análisis dado que ya cumple con el requisito de formación.
Piscicultura continental	El documento no es objeto de análisis dado que ya cumple con el requisito de formación.
Gerencia de obras: Principios administrativos	El documento no es objeto de análisis dado que ya cumple con el requisito de formación.

DOCUMENTOS DE EXPERIENCIA LABORAL

CERTIFICACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN/ RETIRO	OBSERVACIÓN
Profesional Universitario Grado 1	7/5/2019	27/9/2019	Las funciones descritas en el documento adjuntado no se encuentran relacionadas con las enunciadas en la OPEC.

Que las funciones descritas en la certificación se relacionan con las enunciadas en el OPEC. La universidad Nacional no da una respuesta de fondo, además de

la manera que dan a ver como se efectuó esta evaluación de requisitos, demuestra que no se está respetando el derecho al acceso a la carrera pública así como el derecho a la igualdad de condiciones, porque de este modo solo podría acceder al empleo quien desempeña o desempeñó el cargo de Profesional Universitario 219 grado 05 identificado con el código OPEC:4866 en la Gobernación de Boyacá, NO PERMITIENDO de esta manera el derecho a concursar en IGUALDAD DE OPORTUNIDADES a los demás concursantes y no es posible que en otras entidades ya sea estatales o privadas se encuentre un cargo con las funciones exactamente iguales, por lo cual se debe analizar cada perfil presentado, teniendo en cuenta la naturaleza del Cargo y funciones afines como es mi caso.

La argumentación expuesta por el CNSC, contraria a la norma y el mismo Acuerdo " **No. CNSC -2019100006006 DEL 15-05-2019** , *Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL CESAR - Convocatoria No. 1279— Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena* " De acuerdo a los argumentos expuestos.

NOVENO: Ante tal situación que vulnera mis derechos fundamentales antes mencionados, me veo en la penosa obligación de recurrir a los estrados judiciales con el fin de tutelar el derecho fundamental al Debido Proceso, Igualdad, Trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

PETENSIONES

Con fundamento en los hechos y pruebas relacionadas anteriormente, con el mayor respeto, solicito disponer y ordenar a las partes accionadas y a favor mío las siguientes:

PRIMERA: Tutelar mis derechos fundamentales al Debido Proceso, Igualdad, trabajo y acceso al desempeño de cargos públicos por concurso de méritos previstos en los artículos 13, 25, 29, y 125 de la Constitución Política, ordenando a la Comisión nacional del Servicio Civil.

SEGUNDA: Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y a la Universidad Nacional de Colombia, tener en cuenta los certificados aportados en SIMO de mi experiencia laboral y hacer válida las equivalencias conforme lo establece el Decreto 1083 de 2015 y normatividad vigente.

TECERA: Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, tener en cuenta la experiencia laboral relacionada, expedida por la Gobernación de Santander en la cual se establece periodo laborada, funciones específicas del cargo y demás.

Tener en cuenta los contratos de prestación por servicios y la declaración extrajudio, los cuales cuentan con las fechas de inicio y los cuales cuentan con objeto contratado, fecha de inicio y finalización. Se evidencia con los contratos de cada periodo certificado.

Tener en cuenta el Título de posgrado de la Especialización de Alta Gerencia. Conforme lo establece el Decreto 1083 de 2015 y normatividad vigente. Por lo cual tendría dos años más de experiencia , tal como se cita en el capítulo V del decreto en mención.

QUINTA: Se tenga en cuenta el artículo 28 de la Ley 909 de 2004, respecto a los principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa en especial el contemplado en el artículo 28 parágrafo g "Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

JURISPRUDENCIA

El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la **Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público**, así:

«El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter

particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados. Al respecto, en la sentencia T-256 de 1995 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen el carácter de fundamentales".

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados".

ARTÍCULO 86 CONSTITUCION NACIONAL. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

VIABILIDAD DE LA ACCION DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO.

En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales. Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la *sentencia T-604/ 13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AN ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - procedencia de la Acción de tutela para la protección. Esta corporación a determinar que las acciones contencioso administrativa no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se haría, por concurso de méritos, ya que la mayoría de las veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.*

Concurso de méritos *Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata.*

Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte **la Sentencia T569 de 2011** expresa:

"Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración"

VIOLACION AL DERECHO ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS

La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-112A de 2014:

"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera"

(Subrayado fuera del texto original)

LEY 909 DE 2004

ARTÍCULO 2o. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

ARTÍCULO 27. CARRERA ADMINISTRATIVA. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público.

Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;

Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;

Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;

Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;

Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;

Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;

Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;

Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;

Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado otra acción tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos, materia de esta acción, según artículo 37, decreto 2591 de 1991.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

Documental:

Fotocopia de Constancia de inscripción No.180416826 de la plataforma SIMO.

Pantallazo de requisitos de OPEC

Certificado de experiencia laboral relacionada expedido por la Gobernación de Santander

Declaración extrajudio, actas de liquidación por contrato de prestación de servicios y demás presentados en el ejercicio de mi profesión como independiente.

Copia Titulo Profesional como Ingeniero Civil y Titulo de posgrado como especialista en Alta Gerencia.

Copia del anexo 3 y acuerdo de la convocatoria N°1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena.

Pantallazo no admitido plataforma SIMO

Copia de reclamación hecha a la CNSC frente al resultado

Copia de respuesta a reclamación radicada CNSC-

Manual de Funciones y Requisitos de la Gobernación de Boyacá.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

Correo electrónico: alejaval19@hotmail.com

Teléfono: Cel. 3046376061

ACCIONADA: www.cnsc.gov.co

Carrea 12 # 97-80, piso 5. Bogota D.C.

notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

Teléfono (031) 3259700 Bogotá

Universidad Nacional de Colombia

Carrera 45 #26-85, Bogota D.C.

rectoriaun@unal.edu.co

Teléfono (031) 3165000 Bogotá



GINA ALEJANDRA VALDERRAMA PÁEZ

C.C. 333.703.838 de Chiquinquirá.